



RESOLUCIÓN No. 01580

POR LA CUAL SE CONCEDE EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2009ER1177 del 14 de Enero de 2009, el Señor ANDRES RODRIGUEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.711.052 de Bogotá, en calidad de Apoderado del Señor **MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.147.250 de Usaquén, quien ostenta el cargo de Representante Legal de la Sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**, con Nit. N° 800.234.018-9, presenta solicitud de registro nuevo para la valla comercial tubular ubicada en la Avenida 78 N° 37 – 08 (Dirección Antigua), Avenida Calle 80 N° 30 – 30 (Dirección Nueva) (Sentido ESTE - OESTE) de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Informe Técnico No. 007923 del 22 de Abril de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 6803 del 25 de Septiembre del 2009, notificada personalmente el día 28 de Octubre de 2009 y ejecutoriada el día 06 de Noviembre de 2009, en la cual se otorga registro nuevo al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que según radicado N° 2010ER25734 del 13 de Mayo de 2010, la Sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.** y la Señora **AMAIDA TALERÓ DE RIVEROS**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la Señora **AMAIDA TALERÓ DE RIVEROS**, respecto del registro otorgado a la Sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida 78 N° 37 – 08 (Dirección Catastral) (Sentido ESTE - OESTE) y otros derechos adquiridos mediante la Resolución N° 6803 del 25 de Septiembre del 2009.

Que como resultado de lo anterior esta Entidad mediante Resolución N° 6874 del 13 de Octubre de 2010, notificada personalmente el día 29 de Octubre de 2010 a la Señora

RESOLUCIÓN No. 01580

AMAIDA TALERO DE RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.335.031 de Bogotá y posteriormente el día 10 de Noviembre de 2010 al Señor **MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.147.250 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**, quedando ejecutoriada los días 09 de Noviembre y 19 de Noviembre de 2010 respectivamente, por la cual se autoriza la cesión de los derechos emanados sobre la Resolución N° 6803 del 25 de Septiembre del 2009.

Que mediante Radicado No. 2011ER137361 del 27 de Octubre del 2011, la Señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.335.031 de Bogotá, presenta solicitud de prórroga de registro para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida 78 N° 37 – 08 (Dirección Antigua), Avenida Calle 80 N° 30 – 30 (Dirección Nueva) (Sentido ESTE - OESTE) de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Concepto Técnico No. 00704 del 18 de Enero del 2012 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 00724 del 07 de Julio de 2012, notificada personalmente el día 23 de Agosto de 2012 y ejecutoriada el día 31 de Agosto de 2012, en la cual se otorga prórroga del registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado N° 2013ER019216 del 21 de Febrero de 2013, la Señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.335.031 de Bogotá, realiza solicitud de traslado del elemento publicitario ubicado en la Avenida 78 N° 37 – 08 (Dirección Antigua), Avenida Calle 80 N° 30 – 30 (Dirección Nueva) (Sentido ESTE - OESTE) para ser instalado en la CALLE 14 No 29 - 60, sentido SUR - NORTE de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04631 del 19 de Julio de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

b. “(...)ANTECEDENTES:

1. *Fecha de radicación: 30-05-2013 (Sic)*
2. *Dirección del inmueble registrada: Traslado de la Avenida CLL 80 No.30-30 sentido ESTE-OESTE a la CLL 14 No. 29-60 SUR-NORTE*
3. *Dirección del inmueble actual: Traslado de la Avenida CLL 80 No.30-30 sentido ESTE-OESTE a la CLL 14 No. 29-60 SUR-NORTE*
4. *Orientación: SUR-NORTE*
5. *Localidad: Mártires*
6. *Matrícula inmobiliaria: 50C-1220221, CHIP AAA0072ZOZM*
7. *Empresa de publicidad: AMAIDA TALERO RIVEROS*
8. *Valla instalada: sí () no (X)*

RESOLUCIÓN No. 01580

9. Texto de la publicidad registrada: Sin publicidad.
 10. Fecha de la visita técnica: 24-04-2013
 11. EXPEDIENTE ORIGINAL: SDA-17-2009-2828(Sic)
 12. EXPEDIENTE NUEVO:

ANEXO 1

"ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR:

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES	
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48			De la solicitud de registro	
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	19			De las memorias de cálculo y planos	
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()		De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	De la solicitud de registro
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD			De la solicitud de registro	
7- VALLA	CENTRADA (X)	EXCÉNTRICA()			De las memorias de cálculo y planos
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X)	V2 ()	V3 ()	CRA 30
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00)	SI ()		NO (X)		



RESOLUCIÓN No. 01580

mts)				
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()	NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()	NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()	NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO			
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	VALLA SIN INSTALAR			
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO (X) VALLA NUEVA
19- ¿ELEMENTO	SI ()		NO (X)	

RESOLUCIÓN No. 01580

INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?			
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)	

(...)

ANEXO 2

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR

(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1055,41	351,31				
FZA HORIZ. - KN	140,72	34,75				
FS - VOLCAMIENTO			1.50 (*)	3.00	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.40 (**)	4,05	XX	
Qadm – Kpa	97.42	45,31	2.00***)	2.15	XX	

* En suelo granular, 1.50

** En suelo Granular, 1.40

*** En Suelo Granular, 1.50

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 01580

De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse por Traslado en la CLL 14 No 29-60, sentido SUR-NORTE, **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización en razón a que en el predio a donde se solicitó el traslado de la valla se encuentra instalado un elemento de publicidad exterior tipo valla tubular, el cual mediante **Autos No 02664 y 02665 del 27/12/2012**, notificados el 28 de diciembre de 2012, se ordeno al propietario del elemento el desmonte del mismo por no contar con registro vigente ante esta secretaria. Hasta tanto no se dé cumplimiento con lo ordenado en el auto en mención, no es viable otorgar el traslado del elemento a este predio.

De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **NO AUTORIZAR EL TRASLADO DE LA VALLA COMERCIAL** a la dirección antes anotada”.

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 04631 del 19 de Julio de 2013, en cuanto a los datos mencionados en los antecedentes y en razón a evaluar el estado actual de la valla en cuestión en relación con la conclusión obtenida en el precitado concepto, se emitió el Concepto técnico No. 04192 del 16 de Mayo del 2014, sin necesidad de nueva visita técnica toda vez se valoró con la información contenida en el Expediente SDA-17-2009-2830 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

- 1. OBJETO:** Alcance al Concepto Técnico No.04631 del 19/07/2013, a fin de aclarar el número del Expediente Original, la Resolución del registro prorrogado y el numeral f.1.5: CONCEPTO TÉCNICO, a solicitud del Grupo Legal PEV.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	724	07/07/2012	Por la cual se OTORGA PRÓRROGA de un registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial y se toman otras determinaciones.	Notificada el 23/08/2012 Concepto Técnico 704

RESOLUCIÓN No. 01580

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	00704	18/01/2012	Prorrogar	2011ER137361

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2011ER137361	27/10/2011	Solicitud Prórroga No.1
2013ER019216	21/02/2013	Solicitud de traslado

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SUR – NORTE: NO INSTALADA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m2. (Del Concepto técnico 04631 del 19/07/2013)
e. UBICACIÓN	Lote Privado
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CALLE 14 No. 29-60 (Traslado)
g. LOCALIDAD	Los Mártires
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO - COMERCIO Y SERVICIOS (Del Concepto técnico No.04631 del 19/07/2013).

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Se hace la aclaración al Concepto Técnico No.04631 del 19/07/2013, en razón a que:

1. Por error se colocó expediente Original: SDA-17-2009-2828, siendo lo correcto: SDA-17-2009-2830.
2. Se aclara que el registro otorgado mediante la Resolución 6803 del 25 de septiembre de 2009, notificada el 28 de octubre de 2009 y ejecutoriada el 5 de

RESOLUCIÓN No. 01580

noviembre de 2009, fue prorrogado mediante la Resolución No. 724 del 07/07/2012, notificada el 23/08/2012.

- 3. En relación con el numeral f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO, se deja constancia que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular a instalarse por Traslado en la CALLE 14 No 29-60, sentido SUR-NORTE, CUMPLE con las especificaciones de localización en razón a que la Empresa INGENIERÍA Y MEDIOS LTDA., propietaria de la Valla que estaba instalada en el predio a donde se solicitó el traslado, la desmontó, según Radicado SDA No.2013ER110124 del 27/08/2013, en cumplimiento de lo ordenado mediante los Autos No 02664 y 02665 del 27/12/2012, notificados el 28 de diciembre de 2012.*

5. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, OTORGAR el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, por el tiempo restante del registro vigente, prorrogado mediante la Resolución 00724 del 07/07/2012, notificada el 23/08/2012, a la Señora AMAIDA TALERO DE RIVEROS”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la la Señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.335.031 de Bogotá, mediante radicado N° 2013ER019216 del 21 de Febrero de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. 04631 del 19 de Julio de 2013 y 04192 del 16 de Mayo del 2014, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01580

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

RESOLUCIÓN No. 01580

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2013ER019216 del 21 de Febrero de 2013.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por la Señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 04631 del 19 de Julio de 2013 y 04192 del 16 de Mayo del 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder el traslado de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

“ARTÍCULO 42º.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

RESOLUCIÓN No. 01580

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el Artículo 3 de la misma norma señala:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 01580

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la Señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.335.031 de Bogotá, el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular de la Avenida 78 N° 37 – 08 (Dirección Antigua), Avenida Calle 80 N° 30 – 30 (Dirección Nueva) (Sentido ESTE - OESTE) para ser instalada en la CALLE 14 No 29 - 60, sentido SUR - NORTE, Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	AMAIDA TALERO DE RIVEROS	No. SOLICITUD DE TRASLADO y FECHA	2013ER019216 del 21 de Febrero de 2013
DIRECCIÓN ANTERIOR:	Avenida 78 N° 37 – 08 (Dirección Antigua), Avenida Calle 80 N° 30 – 30 (Dirección Nueva) (Sentido ESTE - OESTE)		DIRECCION ACTUAL (Traslado): CALLE 14 No 29 - 60, sentido SUR - NORTE
TEXTO PUBLICIDAD:	POR INSTALAR	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.

RESOLUCIÓN No. 01580

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 21 N° 163 - 04	FECHA DE VISITA	24-04-2013
TIPO DE SOLICITUD:	TRASLADO DE UN ELEMENTO CON REGISTRO OTORGADO	USO DE SUELO:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO
VIGENCIA:	POR EL TIEMPO RESTANTE CONCEDIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGO PRÓRROGA DEL REGISTRO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 01580

- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.335.031 de Bogotá, en la Carrera 21 N° 163 – 04 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser

RESOLUCIÓN No. 01580

presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2014



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Expediente: SDA-17-2009-2830

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	GPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/05/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Aprobó:					
Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 3-07-2014 () días del mes de
del año (201), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1580/2014 al señor (a)
Jesús R. Guzmán R. en su calidad
de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 29.460.693 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: CDA 2ª H 7 A 27
Teléfono (s): 4619512
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

B.38am

Bogotá, D.C., hoy 21 JUL 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA